

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 442

SANTIAGO, 18 OCT. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y los Sres. **Carlos Ossa Swears y Juan Pablo Arancibia Carrizo**, con fecha 02 de octubre de 2012, contrato que considera la realización de un Estudio de Revisión Bibliográfica y estado del arte de la discusión nacional e internacional, sobre Calidad de los Géneros Televisivos: Informativos y Entretenimiento de No Ficción.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando b)
- c) Que **Carlos Ossa Swears**, está facultado por **Juan Pablo Arancibia Carrizo** para recibir y percibir sus honorarios.

RESUELVO:

1º Aprueba contrato y ordena pago a los Sres. **Carlos Ossa Swears y Juan Pablo Arancibia Carrizo**


2º Páguese al Sr. **Carlos Ossa Swears**, Rut Nº 7.930.955-9, la suma única y total de \$1.111.000 (exento de IVA) que se cancelará en una cuota.


3º Para el pago de sus servicios deberá presentar la correspondiente boleta de honorarios con la visación de la Jefatura del Departamento de Estudios.

4º Impútense los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 22, Ítem 11 y Asignación 001, del Presupuesto del año 2012 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y

CARLOS JOAQUIN OSSA SWEARS – JUAN PABLO ARANCIBIA CARRIZO

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA “CALIDAD EN NOTICIEROS Y PROGRAMAS DE ENTRETENCIÓN”

En Santiago a 02 de octubre del año 2012, comparecen: por una parte, Don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, Rut: 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia, Santiago; y por la otra, don **Carlos Joaquín Ossa Swears**, chileno, casado, licenciado en Teoría e Historia del Arte y Comunicador Social, cédula nacional de identidad N°7.930.955-9, y don **Juan Pablo Arancibia Carrizo**, chileno, soltero, periodista, cédula nacional de identidad N°11.402.547-k, ambos domiciliados en Avenida Grecia N°813, Dpto.21 comuna de Ñuñoa, Santiago, quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:



PRIMERA: El Consejo encarga a los señores Ossa y Arancibia, la realización de un Estudio de Revisión Bibliográfica y estado del arte de la discusión nacional e internacional, sobre Calidad de los Géneros Televisivos: Informativos y Entretención de No Ficción. Este servicio se ajustará en sus objetivos específicos, al documento denominado “Términos de Referencia”, las que se entiende, forman parte integrante del presente contrato. Los señores Ossa y Arancibia, se comprometen a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. Se obligan a proporcionar toda la información que se les solicite.

SEGUNDA: El presente contrato contempla la realización de un seguimiento y sistematización de los principales temas de la discusión de los últimos 10 años, considerando los países que la lideraron, e identificar los momentos más álgidos y más débiles de dicha discusión y los resultados obtenidos para el estudio y sistematización, describiendo en detalle:

Género Informativo: aspectos generales de la calidad y especificidades del género o sub-géneros; estado del arte de los criterios/dimensiones de calidad para Noticieros y Reportajes; y el marco cívico en el que se insertan. Se pueden incluir criterios de mediocridad o falta de calidad, tales como sensacionalismo.

Géneros de Entretención No Ficcionales: aspectos generales de la discusión; estado del arte en el debate nacional e internacional de los criterios de calidad incluyendo: Shows Estelares, programas de Conversación; Reality Shows y programas de Variedades/Misceláneos. Se pueden incluir criterios de mediocridad/vulgaridad o contenidos que bajan el nivel de calidad de estos programas.

TERCERA: Por la realización de los servicios encargados, el Consejo pagará al Sr. Carlos Ossa Swears, la suma única y total de \$1.111.000.- exenta de IVA, (un millón ciento once mil pesos), que se pagará en una sola cuota, contra la entrega del trabajo terminado y una vez recepcionada y aprobada la boleta a nombre del profesional, por el Departamento de Estudios del CNTV.

CUARTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia de dos meses.

QUINTA: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el servicio realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en el presente instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEXTA: Si por causa no imputable a los señores Ossa y Arancibia, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a los señores Ossa y Arancibia, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

SÉPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

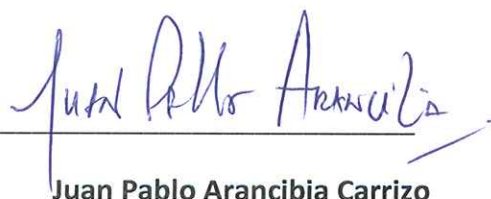
OCTAVA: Los comparecientes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando uno en poder de los señores Ossa y Arancibia y dos en poder del CNTV.

NOVENA: Don Juan Pablo Arancibia Carrizo, confiere poder especial a don Carlos Joaquín Ossa Swears, para que en su nombre y representación retire, cobre y perciba, el valor total de los servicios señalados en la clausula tercera del presente instrumento. Al efecto, le confiere al mandatario, don Carlos Joaquín Ossa Swears, las más amplias facultades para el desempeño de este cometido, pudiendo firmar finiquitos, cancelaciones, recibos y cualquier otro que se le exija al efecto, quién además podrá solicitar que los cheques sean girados por el CNTV a su nombre.

DECIMA: La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.



Carlos Joaquín Ossa Swears



Juan Pablo Arancibia Carrizo





Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

